



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.237/WG.I/L.25
13 de febrero de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMÁTICO
11º período de sesiones
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995
Tema 7 d) del programa

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS:
CUESTIONES DE METODOLOGÍA

Proyecto de recomendación presentado por los Copresidentes
del Grupo de Trabajo I

Cuestiones de metodología

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre
el Cambio Climático,

Recordando su mandato de preparar el primer período de sesiones de la
Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución
47/195 de la Asamblea General,

Recordando también el inciso c) del párrafo 2 del artículo 4, el inciso d)
del párrafo 2 del artículo 7, el inciso e) del párrafo 2 del artículo 9 y el
inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones
Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando además su labor preparatoria sobre las cuestiones de metodología
consignada en los documentos A/AC.237/24, A/AC.237/41 y A/AC.237/55,

Recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte la siguiente decisión:

Cuestiones de metodología

La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones,

Recordando el inciso c) del párrafo 2 del artículo 4, el inciso d) del
párrafo 2 del artículo 7, el inciso e) del párrafo 2 del artículo 9 y el

inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación del Comité Intergubernamental de Negociación sobre una Convención Marco sobre el Cambio Climático, contenida en el informe sobre su 11º período de sesiones,

1. Decide:

a) Que, al preparar sus comunicaciones nacionales de conformidad con la Convención, las Partes que figuran en el anexo I utilicen las directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las directrices técnicas para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos¹;

Las Partes que cuenten ya con una metodología establecida y comparable podrían seguir utilizándola, siempre y cuando incluyeran suficiente documentación en apoyo de los datos presentados. Para la presentación de los datos se habrán de utilizar los cuadros y formatos estándar que se recomiendan en las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos;

b) Que las Partes que no figuran en el anexo I utilicen para el cumplimiento de sus compromisos con arreglo a la Convención, cuando resulte pertinente y en la medida de lo posible, las directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las directrices técnicas para la evaluación de los efectos del cambio climático, o las metodologías de adaptación simplificadas, adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos;

c) Que las Partes podrán utilizar el potencial de calentamiento atmosférico para indicar sus inventarios y sus proyecciones en equivalentes de bióxido de carbono. En esos casos, se utilizarán los valores para un período de 100 años proporcionados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos en su Informe Especial de 1994. Las Partes también podrán utilizar por lo menos uno de los demás horizontes cronológicos fijados por el Grupo en su Informe Especial de 1994;

d) Que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, recurriendo a los órganos internacionales competentes, incluido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, y teniendo en cuenta las decisiones 1/... (relativa al proceso de examen de las primeras comunicaciones nacionales) y 1/... (relativa a los órganos subsidiarios):

i) Examine las cuestiones de metodología que se planteen a raíz del examen de las comunicaciones nacionales, incluidas las determinadas en la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales y en los

¹ La expresión "comunicaciones nacionales" incluye las comunicaciones de la organización de integración económica regional que figura en el anexo I de la Convención.

informes exhaustivos disponibles, y que formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

- ii) Dé asesoramiento a la Conferencia de las Partes y al Órgano Subsidiario de Ejecución, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en lo relativo al apartado i), respecto del ulterior desarrollo, perfeccionamiento, mejora y utilización de metodologías comparables para:
 - a. elaborar inventarios nacionales de emisiones y absorción de gases de efecto invernadero;
 - b. proyectar las emisiones nacionales y la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los distintos gases al cambio climático;
 - c. evaluar los efectos individuales y combinados de las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la Convención;
 - d. realizar análisis de los efectos/la sensibilidad y evaluar las medidas de adaptación;
- iii) Proponga un plan de trabajo y un calendario de actividades a más largo plazo en relación con las cuestiones de metodología (en particular, metodologías para la elaboración de inventarios), incluido el establecimiento de una relación de trabajo con otros órganos (en particular, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y sus grupos de trabajo y programas);
- iv) Informe de esta labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;
 - e) Que en un futuro período de sesiones examine las cuestiones a que se hace referencia en los incisos a) y b) de la presente decisión a la luz de la información científica, técnica y práctica proporcionada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;
 - f) Que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, teniendo plenamente en cuenta la labor en curso de los gobiernos y las organizaciones internacionales, entre ellas la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, aborden la cuestión de la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional e informen sobre esa labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

2. Invita a las organizaciones y órganos internacionales competentes, incluido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, a que contribuyan a la labor del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en especial en lo relativo a los aspectos científicos de las metodologías, particularmente las relativas a los inventarios de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorción por los sumideros de todos los

gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el potencial de calentamiento atmosférico de esos gases de efecto invernadero, la determinación de la vulnerabilidad, la adaptación y las proyecciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, la evaluación de los efectos de las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la Convención y la asignación y el control de las emisiones originadas por los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo internacional.
